

## AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

### RESPUESTA A CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA ACTUAL LEY DE EDUCACIÓN

**Don Francisco Santolaya Ochando**, Presidente del **Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos de España** (“COP” o “Consejo” indistintamente), Corporación de Derecho Público instituida por la *Ley 7/2005, de 13 de mayo, por la que se crea el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos*, cuyos Estatutos fueron aprobados por la *Orden ECI/2461/2006, de 24 de julio*, con domicilio a estos efectos en Madrid (C.P.28006), en la calle Conde de Peñalver núm. 45, 3ª planta, en la representación legal que ostento de dicha Corporación, ante el Ministerio de Educación y Formación Profesional comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

#### DIGO

- I. Que el COP es una Corporación de Derecho Público, representativa de todos los Colegios Profesionales de la Psicología de España, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la *Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales*, entre cuyas finalidades están fomentar el buen hacer de los profesionales de la Psicología, proponer cuantas reformas legislativas estime oportunas y colaborar con las Administraciones Públicas emitiendo informes.
- II. Que el Ministerio de Educación y Formación Profesional en su página web ha hecho pública una consulta pública previa sobre un anteproyecto de Ley orgánica de modificación de la actual Ley de Educación<sup>1</sup>, estableciendo como fecha límite para remitir las aportaciones el día 10 de noviembre de 2018, a la dirección electrónica [consulta.seefp@mecd.es](mailto:consulta.seefp@mecd.es)
- III. Que es compromiso de este Consejo contribuir en todo lo que sea posible para mejorar el bienestar y capacidades de todas las personas que intervienen en el proceso educativo (familias, alumnado y profesorado), disminuyendo el fracaso y abandono escolar, así como los problemas comportamentales que se producen en el contexto educativo, aportando sus conocimientos expertos sobre el comportamiento humano.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, con ánimo de contribuir a la mejora de la legislación que se está preparando, por medio del presente escrito y dentro del plazo concedido vengo a presentar al Ministerio de Educación y Formación Profesional las siguientes

---

<sup>1</sup> Consulta pública previa sobre un anteproyecto de Ley orgánica de modificación de la actual Ley de Educación <http://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/informacion-publica/consulta-publica-previa/abiertos/2018/reversion-lomce.html>

## APORTACIONES

### CONSIDERACIONES PREVIAS

La clave para la **mejora de la calidad del Sistema Educativo** depende de diversas medidas generales que han de favorecer en los centros educativos un marco adecuado para una educación de calidad e inclusiva, verdaderamente gratuita en sus etapas obligatorias como establece nuestra Constitución, con buenas instalaciones, con el personal de administración y servicios necesarios, sin masificación, con contenidos y metodologías de enseñanza adaptadas al siglo XXI que fomenten la adquisición de competencias y la creatividad, con un profesorado capaz y motivado, con un alumnado atendido según sus necesidades y capacidades, y unas familias con las que se coopera en el proceso de educar a los menores.

Resulta necesario, para lograr todo lo anterior, que los poderes públicos garanticen una **financiación suficiente** que lo haga posible, así como fomentar la **mejora de la formación del profesorado**, especialmente en aspectos básicos, teórico-prácticos de Dinámica de Grupos, y en Psicología del Desarrollo y del Aprendizaje, incorporando las prácticas docentes de éxito que están fundamentadas científicamente, y diseñando una carrera profesional que motive e incentive la formación continua del profesorado. Además de contar con un **número suficiente de profesorado bien formado, con ratios bajas de alumnado**, consideramos que hace falta además **contar con profesionales de apoyo bien cualificados, que aporten asesoramiento e intervención.**

Estimamos que, en la actualidad, con **el modelo de Orientación Educativa que existe** en la mayoría de los centros educativos, **no se está dando respuesta suficiente a las complejas problemáticas de comportamiento**, con uno o dos orientadores generalistas en el mejor de los casos, cuando no se trata de profesionales de equipos externos que tienen que atender a varios colegios o institutos. Estos orientadores están desbordados para dar respuesta a la diversidad de problemáticas a las que deben enfrentarse cada día. Y no es solo una cuestión de escasez de estos profesionales, o de dificultad de su labor debida a su ausencia cotidiana en los centros, es un problema también de especialización profesional, ya que se pretende que ejerzan complejas labores de evaluación, diagnóstico e intervención sobre problemas diversos que afectan desde los trastornos del comportamiento, emocionales, discapacidad cognitiva, pasando por problemas de convivencia hasta la presencia de trastornos mentales, etc., sin importar cuál sea su titulación de base, entre las que ya no es obligado que sea la de licenciado/graduado en Psicología (formado específicamente en esas competencias) o en Pedagogía o en Psicopedagogía (esta última licenciatura ha dejado de impartirse en las Universidades).

**Muchos de los retos a los que se enfrenta el sistema educativo están relacionados con problemas psicológicos y de salud mental infanto-juvenil**, los cuales dificultan la labor educativa. Estimamos muy importante destacar que los centros educativos suponen un contexto idóneo para detectar

precozmente factores de riesgo, para prevenir y abordar las dificultades psicológicas, sociales y cognitivas de niños/as y adolescentes, en un ambiente cercano a los menores, donde pasan la mayor parte del tiempo, y receptivo a las familias. En palabras de la OMS (2004), **los Centros Educativos se han convertido en uno de los contextos más importantes para las intervenciones preventivas en niños/as y adolescentes.** La intervención psicológica aplicada en el contexto educativo disminuye los factores de riesgo, mejora los problemas emocionales y de conducta, así como el rendimiento académico, y se asocia con un mayor bienestar en la edad adulta.

**Los costes generales de los trastornos mentales y del cerebro** en España (Parés-Badell y cols., 2014)<sup>2</sup> en el año 2010 alcanzaron los 83.749 millones de euros anuales (**aproximadamente el 8% del PIB de nuestro país en 2010**), lo que superó el gasto público sanitario total, que fue de 69.357 millones de euros (6,6% del PIB de 2010). De acuerdo con los datos de este estudio, los trastornos depresivos, los de ansiedad y las somatizaciones alcanzarían un gasto total de 22.778 millones de euros (2,2% del PIB), casi la mitad del coste de todos los trastornos mentales, debido a su alta prevalencia. Los trastornos depresivos supondrían 10.763 millones de euros (1%), los de ansiedad 10.365 (1%) y las somatizaciones 1.650 (0,2%).

En el año 2014, la revista *The Lancet Psychiatry* dedicó su número del mes de octubre al análisis de la aplicación de tratamientos psicológicos en los centros escolares. Los artículos<sup>3</sup> que abordan este tema, dirigidos por la Dra. Mina Fazel de la Universidad de Oxford (Reino Unido), ponen de relieve **la importancia de las intervenciones tempranas en salud mental**, ya que cerca del 75% de los adultos que acceden a los servicios de salud mental han presentado algún trastorno diagnosticable antes de los 18 años. Sin embargo, se da la circunstancia de que, a pesar de la prevalencia de los trastornos mentales en la infancia, sólo 1 de cada 4 niños/as con estos problemas es identificado o tratado durante esta etapa.

Según exponen los autores de la revisión, resulta de interés crucial encontrar formas innovadoras para tratar a los niños/as con problemas de salud mental, de tal manera que se garantice su pleno desarrollo académico, emocional y social. En este sentido, “los centros educativos son los lugares donde los menores pasan la mayor parte de su tiempo”, por lo que se convierten en el **contexto idóneo para poder identificar y tratar los problemas de salud mental de manera temprana.**

La necesidad de los Psicólogos Educativos es una demanda expresada también por familias del alumnado, así como por directivos de los centros educativos públicos, según se plasma en los

---

<sup>2</sup> Parés-Badell, O., Barbaglia, G., Jerinic, P., Gustavsson, A., Salvador-Carulla, L., & Alonso, J. (2014). Cost of disorders of the brain in Spain. *PloS One*, 9(8), e105471. <http://doi.org/10.1371/journal.pone.0105471>

<sup>3</sup> Fazel, M., Hoagwood, K., Stephan, S., y Ford, T. (2014). Mental health interventions in schools in high-income countries. *The Lancet Psychiatry*, Volume 1, 5, 377 – 387. [http://dx.doi.org/10.1016/S2215-0366\(14\)70312-8](http://dx.doi.org/10.1016/S2215-0366(14)70312-8)

"Acuerdos sobre la inserción del Psicólogo Educativo en el Sistema de Educación Español no universitario suscrito en septiembre de 2010 por la CEAPA, CONCAPA, FEDADI, COP, Conferencia de Decanos de Psicología y Psicólogos Educativos<sup>4</sup>. En este acuerdo se plantea que *"Existen necesidades educativas, sentidas y expresadas desde la Comunidad Educativa, que sólo pueden ser adecuadamente satisfechas por profesionales cualificados. Sin menoscabo de la existencia de otros especialistas, se considera necesaria la incorporación del Psicólogo Educativo a los distintos centros docentes"*.

## **CREACIÓN DE EQUIPOS DE INTERVENCIÓN MULTIPROFESIONALES**

Los agentes protagonistas en el Sistema Educativo son el profesorado, el alumnado y sus familias. Los centros educativos se organizan actualmente en España, de manera general, con una dirección, el profesorado que imparte la docencia al alumnado, y unos Departamentos de Orientación que dan apoyo con unos orientadores que siguen siendo docentes, sin exigirles titulaciones de licenciatura/grado determinadas para ejercer como tales. Además, en algunos centros con alumnado con necesidades educativas especiales, puede haber personal no docente de Logopedia, Fisioterapia, Enfermería u otras disciplinas, pero no hay un marco normativo estatal que lo defina suficientemente.

El profesorado juega el papel esencial en el Sistema Educativo, pero estimamos que es necesario reconocer y regular mejor que es conveniente contar en los centros educativos con profesionales no docentes en función de las necesidades del centro, que aporten según la formación específica de cada uno, para afrontar los retos existentes para la mejora de la calidad de la Educación. De esta manera se podrá responder con mayor eficacia a lo que establece la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, que en su artículo 6.3.h establece que el alumnado tiene derecho: *"A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo"*.

La creación de estos equipos de intervención multiprofesionales se puede definir de diferentes maneras, en función del esquema organizativo general que se estime más oportuno y del nivel de detalle con el que se quiera regular para establecer unos requisitos comunes en todo el Sistema Educativo. Las opciones son múltiples, entre las que se pueden proponer las dos siguientes:

---

<sup>4</sup> CEAPA, CONCAPA, FEDADI, COP, Conferencia de Decanos de Psicología y psicólogos educativos (2010): *Acuerdos sobre la inserción del psicólogo educativo en el sistema de Educación español no universitario*  
<http://www.infocoponline.es/pdf/060411acuerdo.pdf>

### **a) Creación de los Equipos de Intervención Multiprofesionales**

En función de lo descrito anteriormente, es la opción que estimamos más lógica y conveniente. Proponemos la existencia de unos Equipos de Intervención Multiprofesionales, con una regulación estatal que establezca su definición básica, incluyendo en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, un Título III bis sobre estos Servicios, estableciendo en su articulado:

1. Cada centro educativo contaría con un Equipo de Intervención Multiprofesional, con la excepción de los centros de reducidas dimensiones como son, por ejemplo, las escuelas rurales. Se podría establecer un número mínimo de alumnado por centro a partir del cual este Servicio existiera. Este número podría ser de 250 alumnos/as, que corresponde a la ratio adecuada que plantea la UNESCO por profesional que realice tareas de orientación o asesoramiento educativo.
2. Correspondería a estos Servicios la prestación de servicios profesionales que contribuyan a mejorar el rendimiento de todo el alumnado, su orientación educativa y profesional, la educación inclusiva, el bienestar y la salud de los miembros de la comunidad educativa, el clima y convivencia en el centro, y la colaboración con los agentes externos que puedan ayudar a conseguir estos objetivos.
3. Podrían estar compuestos por los diversos profesionales que los legisladores enumerasen, añadiendo "y otros profesionales que se consideren oportunos", cuya concreta composición sería definida por las Administraciones educativas competentes en función de las necesidades de cada centro educativo.
4. Estos profesionales no impartirían docencia reglada, prestando los servicios profesionales que correspondan "según la capacitación que le facilita la formación de sus respectivas titulaciones", detallando los legisladores las funciones básicas que ejercen cada uno de los profesionales que enumeren. Por tanto, es necesaria la definición de las funciones y competencias de estos.
5. En cuanto a las competencias de los Psicólogos Educativos, consideramos que debería estar establecido expresamente que a ellos compete las funciones de "evaluación, diagnóstico e intervención sobre trastornos del desarrollo, del aprendizaje, mentales y del comportamiento en el contexto educativo". A estos profesionales se les debería exigir estar en posesión de un título de licenciado/graduado en Psicología, más una formación de postgrado en Psicología Educativa por definir, que debería tener un componente relevante de práctica supervisada.

6. Las Administraciones Educativas competentes establecerán los reglamentos de funcionamiento de estos Equipos de Intervención Multiprofesionales.
7. Los profesionales no docentes que estén ya contratados en el sistema educativo se integrarían en estos Equipos.
8. Los Departamentos de Orientación Educativa se transformarían en estos Equipos de Intervención Multiprofesionales. Los orientadores que existen se integrarían en los mismos, y aquellos que lo solicitaran transformarían su plaza en puestos de "pedagogo", "psicólogo educativo", o "psicopedagogo" (según la titulación de licenciatura/grado que posean).

### **b) Reforma de la Orientación Educativa**

Si se estima que la anterior propuesta no es oportuna, entendemos que otra alternativa posible sería realizar una reforma de la Orientación Educativa que establezca un nivel generalista y otro especialista de Orientación. A tal efecto se podría incluir en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su articulado o con una disposición adicional sobre los Servicios de Orientación Educativa, que estableciera:

1. Los centros educativos con más de 250 alumnos/as contarán con un Servicio de Orientación Educativa que realizará las tareas de orientación educativa y profesional.
2. Estos Servicios estarían integrados por orientadores generalistas y orientadores especialistas, según la titulación de graduado/licenciado que poseyeran, correspondiendo realizar las tareas según la capacitación que les facilita sus respectivas titulaciones.
3. Los Orientadores Generalistas serían aquellos a los que corresponde realizar las tareas de orientación básicas relacionadas con la detección y coordinación de problemas de orientación general que requieran una evaluación e intervención no especializada. En todo caso se deberá contar con la titulación de Psicología, Pedagogía o Psicopedagogía para acceder a dichas funciones.
4. Los Orientadores especialistas en Psicología (los graduados/licenciados en Psicología) serían los encargados de la Atención a la Diversidad mediante la evaluación, diagnóstico e intervención de trastornos del desarrollo, del aprendizaje, mentales y del comportamiento que afectan al bienestar y salud mental infanto-juvenil, al rendimiento académico y al clima de convivencia en los centros.
5. Las Administraciones educativas competentes definirán la composición concreta de estos Equipos en cada centro educativo, así como sus reglamentos de funcionamiento.

Respecto a la posibilidad de existencia de una Orientación especializada en Psicopedagogía es algo a valorar por las autoridades competentes. Analizando la extinta licenciatura en Psicopedagogía<sup>5</sup> hay que tener en cuenta que era una licenciatura de 2º ciclo (sólo 2 años de duración) que incluía materias de Psicología y Pedagogía, y a ella podían acceder<sup>6</sup>: a) los que estuvieran en posesión del título de Maestro; b) quienes hubieran obtenido el título de Diplomado en Educación Social; c) quienes hubieran superado el primer ciclo de la licenciatura en Pedagogía; y d) quienes hubieran superado el primer ciclo de la licenciatura en Psicología. Por tanto, los licenciados en Psicopedagogía tienen una formación básica en Psicología y en Pedagogía, no una formación amplia en ambas disciplinas, por lo que estimamos que más bien no se puede considerar que tenga un nivel de preparación especializado.

Si esta reforma de la Orientación Educativa tampoco se consideran oportuna, entendemos que, al menos, habría que establecer que para acceder a la especialidad docente de Orientación Educativa sea necesario estar en posesión de la Licenciatura/Grado en Pedagogía o en Psicología (o de la extinta Licenciatura en Psicopedagogía). No es admisible que otro tipo de titulados sean aceptados para realizar las labores especializadas de orientación, ya que no cuentan con la formación necesaria para ello. A tal efecto sería necesaria la modificación del Real Decreto 1834/2008, el Real Decreto 860/2010 y la Orden ECI/3858/2007.

En cuanto a la presencia de profesionales no docentes en el Sistema Educativo, es una posibilidad que ya contempla el artículo 72 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que establece que "... las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados...". No obstante, insistimos en que, si se considera necesaria la presencia de Equipos de Intervención Multiprofesionales en los centros para mejorar la calidad de la Educación, tal y como justificamos en el presente documento, hay que realizar una regulación más detallada de los mismos.

---

<sup>5</sup> Real Decreto 916/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Psicopedagogía y la aprobación de las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél <http://boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1992-20363>

<sup>6</sup> Orden de 22 de diciembre de 1992 por la que se establecen las titulaciones y estudios previos del primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas de segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Psicopedagogía <http://boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1993-829>

Finalmente, por todo lo expuesto **SOLICITO** que, teniendo por presentado este escrito, sea admitido, y en su virtud tenga por formuladas las anteriores aportaciones, siendo tenidas en cuenta a la hora de redactar el borrador de la legislación educativa en preparación.

En Madrid, a 8 de noviembre de 2018



Fdo.: Francisco Santolaya Ochando  
*Presidente*  
*Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos*

12974